

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-733559, 370-733667, 370-733697** de la Oficina De Instrumentos Públicos De Cali., para ordenar su secuestro. Sírvase proveer. Cali, 18 de marzo de 2022.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

AUTO No. 2021

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 760013103008-2020-00100-00

Como quiera que la parte actora aportó los certificados de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles dado en garantía hipotecaria, identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-733559, 370-733667, 370-733697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, denunciado como de propiedad del señor **VICTOR HUGO MAZUERA GALVIZ**, identificada con la CC # 16.936.662

SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, en su **ARTÍCULO 26** cuando ordenó “*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades*”.

TERCERO. COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les librára despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. **LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000.00.** Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ

760013103008-2020-00100-00

VFS